

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

ASUNTO	Radicación	07 128 153
	Trámite	11
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	3

E 1 27 28

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad
Vía Nacional		
Vía PCT (Fase Nacional)	☒ Capítulo I	☒ Capítulo II
No. Solicitud Internacional	PCT/GB2006/003170	
Fecha de Presentación Internacional	24/Agosto/2006	

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 110 a 203	04/Diciembre/2007
Reivindicaciones:	Folios 204 a 220	04/Diciembre/2007
Prioridad:	GB 2005/003285	24/Agosto/2005

2. Análisis de la Prioridad

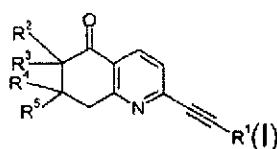
Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Tetrahydroquinolinonas y su uso como moduladores de receptores de glutamato metabotrópicos".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar compuestos moduladores del receptor de glutamato metabotrópico (mGluR) del grupo I.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de fórmula (I):



El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D215/00, A61K31/4709, A61P25/00.

4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 10 - 13 no es patentable de acuerdo con el Art 14.

5. De la Solicitud de Patente

Titulo

El título hace alusión a temas excluidos o exceptuados de patentabilidad como es el uso de los compuestos de la invención. Se sugiere modificarlo para que se ajuste a la categoría de producto.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1, 8 y 9 no son claras, concisas, ni están soportadas en la descripción cuando emplean los términos "hidratos", "solvatos" o "polimorfos" porque, entendiendo por polimorfismo la posibilidad de un compuesto sólido de existir en más de una estructura cristalina, no se restringe lo que se pretende proteger, además no hay soportes de los polimorfos, hidratos o solvatos que se han obtenido, ni información para que la persona del oficio versada en la materia pueda llevar a cabo los polimorfos, hidratos o solvatos de los compuestos de la invención. Se sugiere al solicitante eliminar estos términos del alcance del pliego reivindicatorio.

La reivindicación 9 no es clara porque hace referencia a un medicamento que comprende compuestos de fórmula I, los cuales están definidos en la reivindicación 1, sin ser necesaria su definición en esta reivindicación. Se sugiere eliminar la definición de los compuestos de fórmula (I) en esta reivindicación y declarar la dependencia de la misma respecto de la reivindicación 1.

La reivindicación 9 no es clara cuando emplea el término "al menos" porque es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlo o sustituirlo por un término preciso.

El capítulo reivindicatorio no está sustentado en la descripción porque no hay suficientes ejemplos que demuestren que se han obtenido los compuestos de fórmula I. En la descripción se encuentra soporte para los siguientes sustituyentes: R^1 es fenilo (opcionalmente sustituido por F, Cl, Br, CN, CF_3 , CH_3 , metoxilo, OH, piperidinilo, morfolino o tetrazolilo); tiazolilo (opcionalmente sustituido por F, metilo o fenilo); oxazolilo (opcionalmente sustituido por F, metilo, fenilo o piridinilo); imidazolilo (opcionalmente sustituido por F o piridinilo); oxadiazolilo (opcionalmente sustituido por piridinilo); piridinilo (opcionalmente sustituido por F); tidiazolilo y tetrazolilo. R^2 , R^3 , R^4 y R^5 son seleccionados independientemente de H o metilo. Se solicita restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que ha sido sintetizado ó probado, es decir, que se encuentran debidamente soportados.

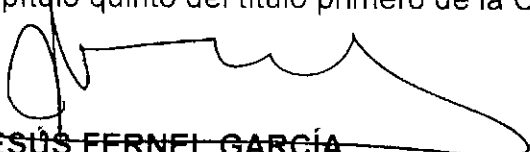
6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad 24 de agosto de 2005 y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud:

7. Conclusión

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JESÚS FERNEL GARCÍA

Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
25 JUL. 2012

Elaborado por: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisado por: Jacqueline Alfonso Roza

ok